

INICIATIVA  
INTEGRANTE DE LA XXIII  
LEGISLATURA

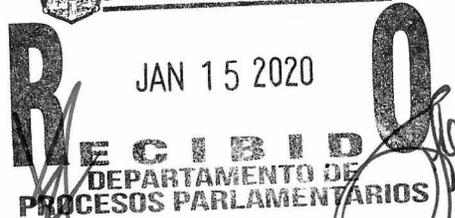
**RELATIVA A:** Por el que se reforman y adicionan los artículos 3 y 4 de la Ley de Turismo del Estado de Baja California.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** Miercoles 15 de Enero de 2020.

**PRESENTADA POR:** Integrante de la XXIII Legislatura

**LEÍDA POR:** La Dip. Maria Trinidad Vaca Chacón

**TRÁMITE:** Turno: Comisión de Justicia.



**Dip. Víctor Manuel Morán Hernández**  
**Presidente de la Mesa Directiva,**  
**XXIII Legislatura del Congreso del**  
**Estado de Baja California**  
**Presente.-**

SE TURNO A LA COMISION  
DE JUSTICIA.

La suscrita, **Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 y 4 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El turismo comprende las diversas actividades que las personas realizan durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, por un periodo inferior a un año, con fines de ocio, por negocio y otros motivos.

El turismo no constituye, en sí misma, una actividad económica productiva, sino una actividad de consumo. Comúnmente se conoce al turismo como la industria sin chimeneas, por tratarse de una gran generadora de empleos en el sector terciario de la economía, es decir, en la prestación de servicios.

La riqueza y diversidad turística de México es reconocida en todo el mundo. No hay un solo Estado de la República que no cuente con una amplia gama de atractivos turísticos para visitantes nacionales y extranjeros.

Alrededor del turismo se desarrollan diversas actividades económicas, como son, el transporte aéreo, terrestre y acuático; hospedaje y alimentación; promoción y venta de artesanías y productos típicos; guías turísticos y agencias de viajes, así como una amplia variedad de servicios que se desarrollan dentro de la economía formal e informal, entre otros.

Como se puede advertir, el turismo es sumamente importante para el desarrollo de cualquier economía en el mundo. Sin embargo, lamentablemente, también en su entorno se realizan actos ilícitos, entre estos, el llamado turismo sexual.

El turismo sexual es uno de los delitos más deleznable, por estar directamente dirigido a niñas, niños y adolescentes e, incluso, a adultos que se encuentran en situación de vulnerabilidad física o mental.

El turismo sexual infantil, representa la explotación sexual de niñas y niños a cambio de un pago por parte de turistas nacionales o extranjeros a personas que promocionan lugares turísticos, cuyo mayor atractivo no lo constituye el lugar en sí, sino la inclusión de niñas y niños para su explotación sexual, en lugares accesibles para el ejercicio impune de este tipo de violencia sexual, por lo que en él concurren tres partes, el oferente, la víctima, que es una persona menor de edad, y el turista pedófilo cuya intención es perpetrar una serie de delitos insospechados, como la privación ilegal de la libertad con fines sexuales, la violencia física, psicológica, que algunas veces desemboca en el homicidio de las víctimas.<sup>1</sup>

En ese sentido, las niñas y niños son víctimas de las conductas de dos tipos de explotación, la comercial al ser ofertado, y la sexual, al ser abusado. Esta reprochable situación se encuentra presente en Baja California que, como Estado fronterizo y en razón de su amplia oferta turística, no se ha encontrado al margen de la presencia del turismo sexual infantil, por lo que nuestro marco jurídico tipifica esta conducta como un delito.

El Código Penal de Baja California, establece:

Artículo 262 TER.- Turismo sexual con personas menores de dieciocho años de edad o de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo: A quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a una persona a que viaje dentro o fuera del territorio del Estado con la finalidad de que realice cualquier tipo de acto sexual real o simulado con una persona menor de dieciocho años de edad o quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho, o quien no tiene capacidad para resistirlo; se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los bienes producto de las conductas antes descritas.

En virtud de que las víctimas del turismo sexual se encuentran generalmente en condiciones de vulnerabilidad, de pobreza y de

---

<sup>1</sup> Análisis de la Situación Legislativa del Delito de Turismo Sexual Infantil. Consulta en línea: <http://ceameg.diputados.gob.mx>

marginación, los turistas sexuales acuden a los lugares en donde se concentran las niñas y niños en estas condiciones y directamente les enganchan ofreciéndoles alimento, vestido, dinero, alcohol o drogas para, generalmente, trasladarlos a los sitios en los que se hospedan, hoteles y moteles, así como, incluso pasear con ellos por lugares públicos, principalmente sitios turísticos.

Es así que es menester que las autoridades turísticas del Estado, particularmente la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, emprendan acciones tendientes a detectar, prevenir y desalentar la práctica de esta actividad ilícita en la entidad, con la certeza de que actuando en este propósito, se aplicarán las sanciones que, en su caso, correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Penal del Estado.

En este sentido, la presente Iniciativa propone, en primer término, sustituir la denominación de Secretaría de Turismo del Estado de Baja California, por el de Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, de conformidad como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado o. 49, de fecha 31 de octubre de 2019.

Se propone, también, en esta Iniciativa agregar funciones a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, como son la de diseñar e implementar políticas públicas en contra de la proliferación del turismo sexual en el Estado.

De igual forma, se propone que la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo en coordinación con el Prestador de Servicios Turísticos, impartan cursos de capacitación en materia de prevención del turismo sexual, para desalentar esta actividad ilícita.

Asimismo, se plantea que sea obligatorio que los hoteles, moteles y todo tipo de establecimiento que brinde servicio de hospedaje, exija como requisito indispensable a quien solicite alojamiento, cuando vaya acompañado de menores, exhibir documento oficial de identidad de los menores, así como la documentación que acredite el vínculo o parentesco que une al adulto con el o los menores y que, en caso de que no se cumpla con tal requisito, el encargado del establecimiento avise a las autoridades correspondientes.

Las niñas, niños y adolescentes integran un sector de la población que es víctima de diferentes conductas lesivas que transgreden su dignidad

humana de manera irreparable, y una de estas formas es a través del llamado turismo sexual. Lo anterior es una realidad, por lo que el combate a estos delitos requiere como principio básico, encontrarse debidamente tipificado y sancionado, como ya lo establece el Código Penal de Baja California.

Pero, al mismo tiempo, es necesario establecer mecanismos conjuntos entre el gobierno y los prestadores de servicios turísticos para hacer frente a este flagelo que afecta a las niñas, niños y adolescentes bajacalifornianos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ÚNICO.** - Se reforma la fracción XXI del artículo 3; se reforma la fracción XXI y se adicionan las fracciones XXII, XXIII y XXIV, recorriéndose la numeración de la fracción subsiguiente, del artículo 4, ambos de la Ley de Turismo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XX. [. . .]

**XXI.-** Secretaría.- **La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California.**

XXII a XXVII. [. . .]

**Artículo 4.-** La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

I. a XX. [. . .]

**XXI.-** Imponer las sanciones por violaciones a esta Ley y la Ley General de Turismo, previa la suscripción, en su caso, de los convenios de coordinación con las autoridades federales que correspondan, **y;**

**XXII.-** Diseñar e implementar políticas públicas en contra de la proliferación del turismo sexual en el territorio del Estado de Baja California, mediante la aplicación de programas y acciones para detectar y denunciar ante la autoridad correspondiente los lugares y personas que ejerzan esta actividad ilícita;

**XXIII.-** Diseñar e implementar, en coordinación con los Prestador de Servicios Turísticos, cursos de capacitación en materia de prevención del turismo sexual, entre personal del sector turístico de la entidad, y realizar campañas de difusión e información, a nivel nacional e internacional, sobre las acciones que desarrolla el gobierno del Estado para desalentar esta actividad ilícita, así como las sanciones penales contempladas en la legislación estatal;

**XXIV. -** Los hoteles, moteles y todo tipo de establecimiento que brinde servicio de hospedaje, estará obligado a exigir como requisito indispensable a quien solicite alojamiento, cuando vaya acompañado de menores, exhibir documento oficial de identidad de los menores, así como la documentación que acredite el vínculo o parentesco que une al adulto con el o los menores. En caso de que no se cumpla con tal requisito, el encargado del establecimiento deberá dar aviso a las autoridades correspondientes, y

**XXV.-** Las demás que se determinen en leyes y reglamentos.

### **TRANSITORIO**

**Único.** - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

Suscribe

**Dip. Ma. Trinidad Vaca Chacón**

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Familia y Asuntos Religiosos

**SE HACE CONSTAR QUE LOS DIPUTADOS QUE AQUÍ SE MENCIONAN, SE ADHIRIERON EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LA INICIATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN, EN SESION ORDINARIA DE ESTE CONGRESO, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020, RELATIVA A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

CABALLERO RAMIREZ MONSERRAT
CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH
DEL VILLAR CASAS ROSINA
GALLARDO GARCIA FAUSTO
GERALDO NUÑEZ ARACELI
GONZALEZ QUIROZ JULIA ANDREA
HERNANDEZ CARMONA CARMEN LETICIA
LOPEZ MONTES GERARDO
MELENDREZ ESPINOZA JUAN
MOLINA GARCIA JUAN MANUEL
MORAN HERNANDEZ VICTOR MANUEL
MORENO HERNANDEZ LUIS
NAVARRO GUTIERREZ VICTOR HUGO
OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL
QUINTERO QUINTERO LORETO
RODRIGUEZ EVA GRICELDA
TOPETE ROBLES ELI
VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD
VASQUEZ HERNANDEZ EVA MARIA
VAZQUEZ CASTILLO JULIO CESAR
VAZQUEZ VALADEZ RAMÓN
VILLALOBOS AVILA MARIA LUISA